

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	86706-002-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-C-015-2019)	TIPO	CONSULTORIA			
CONTRATISTA	GEODESIA POR SATELITE COLOMBIA LTDA. – GPS DE COLOMBIA LTDA.	VALOR CONTRATO	\$ 458.268.807,00			
		DURACIÓN CONTRATO	3 MESES			
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	17/07/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO			
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ				
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN				
		TIEMPO PRÓRROGA				
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES			
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	11-45-101094800			
ASEGURADORA	SEGUNOS DEL ESTADO S.A.	CERTIFICADO(S)	0			
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, PA NIT. 830.053.105-3, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO D					

Amparo	V	ige	ncia		(%)	
Ampaio	Desde		Hasta	Valor		(70)
CUMPLIMIENTO	17/07/2020	/	17/04/2021	\$	91.653.761,40	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	17/07/2020	/	17/10/2023	\$	22.913.440,35	5%
CALIDAD DEL SERVICIO	17/07/2020	/	17/07/2023	\$	137.480.642,10	30%
		/				
	\$	252.047	.843,85			

O	DESERVACIONES: POR MEDIO DEL PRESENTE SE AMPARA EL CONTRATO DE CONSULTORIA 86706-002-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-C-
0	15-2019)

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 17/07/2020

Aprobó

ORIGINAL FIRMADO POR J. SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ

J. SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ

Abogado Responsable

Vicepresidencia de Administración Fiduciaria - VAF

VERSIÓN 0 FR-GAD-01-042



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONTRATO No.	86706-002-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-C-015-2019)		TIPO	CONSULTORIA
CONTRATISTA	GEODESIA POR SATELITE COLOMBIA LTDA.	. —	VALOR CONTRATO	\$ 458.268.807,00
			DURACIÓN CONTRATO	3 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO	17/07/2020		INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ			FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO		VALOR ADICIÓN	
			TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO		A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ACCCURADORA			GARANTÍA No.	11-40-101037142
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.14 ANDRÉS PAF NIT. 830.053.105-3, DEPARTAMEI CATALINA NIT. 892.400.038-2.			

Ammana	Vi	ge	Valor		(%)	
Amparo	Desde	Desde				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	17/07/2020 /	/	17/10/2020	\$	91.653.761,40	20%
		/		\$	-	
		/		\$	-	
		/		\$	-	
		/		\$	-	
	,	Т	otal Asegurado	Ś	91.653.	761.40

OBSERVACIONES: POR MEDIO DEL PRESENTE SE AMPARA EL CONTRATO DE CONSULTORIA 86706-002-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-C-015-2019)

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 17/07/2020

Aprobó

ORIGINAL FIRMADO POR J. SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ

J. SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ

Abogado Responsable

Vicepresidencia de Administración Fiduciaria - VAF

VERSIÓN 0 FR-GAD-01-043



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT. 860.009.578-6 CIUDAD DE EXPEDICIÓN SUCURSAL COD.SUC NO.PÓLIZA **ANEXO** BOGOTA, D.C. **BOGOTA** 11-45-101094800 11 0 FECHA EXPEDICIÓN VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA A LAS A LAS DÍA DÍA AÑO TIPO MOVIMIENTO AÑO HORAS **HORAS** MES AÑO MES MES DIA 17 07 2020 17 07 2020 00:00 17 10 2023 23:59 **EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON IDENTIFICACIÓN NIT: 800.085.328-7 GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA. G P S DE COLOMBIA LTDA SOCIAL

DIRECCIÓN: CALLE 69 NO. 11A-25 CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 7515050

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A IDENTIFICACIÓN NIT: 860.525.148-5 BENEFICIARIO

TELÉFONO DIRECCIÓN: CALLE 72 10-03 CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL 5945111

ADICIONAL: EL PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER ADICIONAL .

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-027A 30-06-2009, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO. SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y LA CALIDAD DEL SERVICIO DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA NO. 86706-002-2020 (PAF - SAN ANDRES -C-015 - 2019) PARA REALIZAR LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA GENERACION DE BASE CARTOGRAFICA A PARTIR DE LA TOMA DE FOTOGRAFIA AEREA, INFORMACION LIDAR Y GENERACION DE CARTOGRAFIA, PARA LA ZONA RURAL Y URBANA DE LAS ISLAS DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5, EL PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER - ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PAF NIT 830.053.105-3 Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA NIT.892.400.038-2.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL

CUMPLIMIENTO 17/07/2020 17/04/2021 \$91,653,761.40 SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES 17/10/2023 \$22,913,440.35 17/07/2020

CALIDAD DEL SERVICIO 17/07/2020 17/07/2023 \$137,480,642.10

ACLARACIONES

Oped	VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDIC	ÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
•	\$ ***1,222,673.0	0 \$ *****20,000.	00	\$ *****236,108.00	\$ *******1,478,781.00	\$ *****252,047,843.85	CONTADO
4	وغف	INTERM	EDIARIO	(4)	LAG	DISTRIBUCION COASEGURO	64
25	NOMBRE		CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
	RALSEGUROS LTDA	ASESORES DE SEGURO	4756	100.00	5		0

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianza

ISTED PLIEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF004756A

recauser

-

•

چ چ چ



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE **CUMPLIMIENTO**

RCE CONTRATOS

											C)	Charles Ch	and the second second
100	CIUE	DAD DE EX	PEDICIÓ	N			SUCURS	SAL		200	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
		BOGOTA	, D.C.	I		1	BOGOT	ΓΑ	12		11	11-40-101037142	0
ECH/ ÍA	MES	DICIÓN AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS HORAS	DÍA	GENCIA MES	AÑO	A LAS HORA	S	TIPO MOVIMIENTO	TO.
17	07	2020	17	07	2020	00:00	1/	10	2020	23:59	EMISION ORIGINA	L L	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON IDENTIFICACIÓN NIT: 800.085.328-7 GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA. G P S DE COLOMBIA LTDA SOCIAL

DIRECCIÓN: CALLE 69 NO. 11A-25 CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 7515050

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A ASEGURADO: IDENTIFICACIÓN NIT: 860.525.148-5

CIUDAD: TELÉFONO DIRECCIÓN: CALLE 72 10-03 BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL 5945111

ADICIONAL: EL PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER -BENEFICIARIO: 860525148 - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A ADICIONAL · ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES

OBJETO DEL SEGURO CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA No. 86706-002-2020 (PAF - SAN ANDRES -C-015 2019) PARA REALIZAR LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA GENERACION DE BASE CARTOGRAFICA A PARTIR DE LA TOMA DE FOTOGRAFIA AEREA, INFORMACION LIDAR Y GENERACION DE CARTOGRAFIA, PARA LA ZONA RURAL Y URBANA DE LAS ISLAS DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER - ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES NIT 830.053.105-3 Y TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

VIGENCIA VIGENCIA SUMA ASEG DESDE

HASTA 17/10/2020 ACTUAL \$91,653,761.40 17/07/2020 PREDIOS LABORES Y OPERACIONES 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA GASTOS EXPEDICIÓN VALOR ASEGURADO TOTAL PLAN DE PAGO IVΔ TOTAL A PAGAR \$ *****13,548.00 \$ *********84,853.00 \$ ******91,653,761.40 \$ *****69.305.00 ******2.000.00 **CONTADO** INTERMEDIARIO DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑÍA % DE PART. % PART. VALOR ASEGURADO CLAVE RALSEGUROS LTDA ASESORES DE SEGURO 100.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S)

GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.



OFICINA PRINCIPAL: CRA 11 NO 90-20 ROGOTA D.C. TELEFONO 21809

DLF004756A

ecuantero

4

₽





7709998021167002312287

Nit: 860009578-6

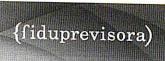
SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO Nº:

10000023122871

CERTIFICAMOS QUE:

		_								
RECIBIMOS DE: A ASESORES DE SEGUROS NIT. 800.220.959										
LA SUMA DE: Un millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos .***********************************										
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000023122871										
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA PRIMA GASTO										
BOGOTA-40-101037142-0-1 \$71,305.00										
\$1,242,673.00		\$236,108.00	\$1,478,781.00							
DE PAGO										
Pse - \$ 1,563,634.00										
		TOTAL:	\$1,563,634.00							
	PRIMA \$71,305.00 \$1,242,673.00	PRIMA GASTO \$71,305.00 \$1,242,673.00	y cuatro pesos .***********************************							



Entre los suscritos, DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FINDETER-ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, en adelante el PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 86706, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, GEODESIA POR SATELITE COLOMBIA LTDA. - GPS DE COLOMBIA LTDA - con Nit. 800.085.328-7, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. ciento treinta y dos (132) de la Notaría veintiuno (21) de Bogotá de fecha diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa (1990) bajo el número 285.388 del Libro IX, sociedad representada legalmente por el señor BENJAMIN SEGUNDO FERNÁNDEZ CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.237.821 de Cúcuta, y que en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA No. 86706-002-2020, en adelante el CONTRATO, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscribió con FINDETER el Contrato Interadministrativo No. 0019 de 2019, en adelante el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto es: "(...) prestar servicios de asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos definidos por el Departamento de San Andrés y Providencia, en el marco de las operaciones autorizadas por Findeter".
- 2. Que, en el parágrafo de la Cláusula Tercera del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, se estableció que los recursos allí previstos serían transferidos por la Gobernación Departamento de San Andrés al Patrimonio Autónomo correspondiente una vez éste se constituyera y una vez se aprobara el Manual operativo.



- 3. Que para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, FINDETER tiene suscrito con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 86706-, cuyo objeto es: "(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos por FINDETER S.A., a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago; (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO de los recursos que le transfiera el Departamento por cuenta del Fideicomitente en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO suscrito entre **DEPARTAMENTO** el FIDEICOMITENTE, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados por el COMITÉ FIDUCIARIO (...)"
- 4. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a FINDETER para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
- 5. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, celebrará los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO de conformidad con las instrucciones impartidas en el COMITÉ FIDUCIARIO.
- 6. Que FINDETER, abrió la Convocatoria Pública No. PAF- SAN ANDRÉS-C-015-2019 con el objeto de contratar la Consultoría Especializada para la "GENERACIÓN DE BASE CARTOGRÁFICA A PARTIR DE LA TOMA DE FOTOGRAFÍA AÉREA, INFORMACIÓN LIDAR Y GENERACIÓN DE CARTOGRAFÍA, PARA LA ZONA RURAL Y URBANA DE LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", en adelante la CONVOCATORIA.
- 7. Que el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se publicaron en la página de FINDETER, los Estudios Previos y los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA.
- 8. Que el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO, mediante Acta No. 5 del cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Riohacha (±57 5) 729 2466 | Villavicencio (±57 8) 664 5448

Página 2 de 33



adjudicatario de la Convocatoria Pública N° PAF- SAN ANDRÉS-C-015-2019 al proponente **GEODESIA POR SATELITE COLOMBIA LTDA. – GPS DE COLOMBIA LTDA,** como proponente habilitado e instruyó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO.**

- Que el CONTRATISTA, no se encuentra incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 10. Que el CONTRATISTA, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste CONTRATO, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 11. Que el CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente CONTRATO. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el CONTRATO previa autorización escrita del CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
- 12. Que sin perjuicio de la información que EL CONTRATISTA conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del CONTRATO.
- 13. Que las especificaciones técnicas del presente CONTRATO se encuentran descritas en el Estudio previo y los términos de referencia de la CONVOCATORIA, Anexo de especificaciones técnicas y demás documentos de la CONVOCATORIA, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO.
- **14.** Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



Página 3 de 33



15. Quede conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – <u>OBJETO:</u> El objeto del presente **CONTRATO** de contratar la Consultoría Especializada para la "GENERACIÓN DE BASE CARTOGRÁFICA A PARTIR DE LA TOMA DE FOTOGRAFÍA AÉREA, INFORMACIÓN LIDAR Y GENERACIÓN DE CARTOGRAFÍA, PARA LA ZONA RURAL Y URBANA DE LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

CLÁUSULA SEGUNDA. – <u>ALCANCE</u>: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas para el proyecto se encuentran definidas en los términos de referencia numeral 1.1.1., los estudios previos numeral 2., Anexo de especificaciones técnicas y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: ACTAS DEL CONTRATO.

- 1. ORDEN DE INICIO: Requisitos para la orden de inicio Dentro de los CINCO (5) días siguientes a la suscripción del CONTRATO, previo a la orden de Inicio, se deben cumplir entre otros, los siguientes requisitos, según corresponda:
 - Aprobación de la metodología y programación de actividades: LA SUPERVISIÓN aprobará la metodología y programación de actividades, en la cual se establecerán secuencias, duración (fecha de inicio y fecha de terminación), responsable, recursos físicos y método de seguimiento y monitoreo a la programación. En ningún caso la programación propuesta podrá superar el plazo estipulado para el contrato. La programación será objeto de seguimiento semanal.
 - ➤ Aprobación del personal: LA SUPERVISIÓN verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles exigidos para los profesionales definidos en la oferta para la ejecución del contrato. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y EL CONTRATISTA o uno de los integrantes del proponente plural. El CONTRATISTA entregará previamente a la orden de inicio, los documentos soporte que acrediten la calidad y experiencia del personal profesional requeridos para el contrato.
 - **EL CONTRATISTA**, deberá tener en cuenta que los perfiles requeridos deben buscarse primero en la isla, si los perfiles requeridos no están disponibles en la isla, deberá realizar el trámite ante la OCCRE, para la autorización del personal.







Nota: EL CONTRATISTA deberá disponer de todos los recursos físicos y humanos, necesarios y suficientes, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones para el contrato de identificación, sin limitarse al Personal Mínimo descrito en los Términos de Referencia, y sin que esto genere un mayor valor para la **CONTRATANTE.**

- Aprobación de garantías. LA SUPERVISIÓN revisará que los amparos correspondientes a las garantías, correspondan con lo exigido en el Contrato y los Términos de Referencia para efectos de su presentación y aprobación por parte de la Contratante.
- Afiliación al sistema de seguridad social integral. LA SUPERVISION revisará las Afiliaciones a la seguridad social integral y verificará los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.

Contenido de la orden de inicio: La orden de inicio dada por la Entidad, debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1. Lugar y fecha de suscripción del acta.
- 2. Nombre e identificación completa de los actores de contrato.
- 3. Plazo.
- 4. Fecha de Terminación prevista
- 5. Valor.
- 6. Información del CONTRATISTA y SUPERVISOR.

2. ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Al finalizar el último plazo estipulado para la ejecución del contrato, contado a partir de la orden de inicio, **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR** suscribirán el Acta de Terminación del contrato.

3. ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO.

Una vez los productos del contrato han sido aprobados por el supervisor y verificados por él, se procederá a suscribir el Acta de Recibo Final de la misma y se comenzará el trámite de cierre contractual y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - <u>PLAZO</u>: El plazo global del **CONTRATO** es de **TRES** (3) **MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción de la orden de inicio del respectivo **CONTRATO**.







CLAÚSULA CUARTA. – <u>VALOR DEL CONTRATO</u>: El valor del presente CONTRATO es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE., (\$458.268.807,00) incluido impuestos, tributos y contribuciones de orden local o nacional que se generen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación de CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del CONTRATO, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA consideró y acepto en su oferta todas las imposiciones de orden nacional y local correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del CONTRATO y demás a que haya lugar y que la CONVOCATORIA está sujeta a la Contribución Especial establecida en la Ley 1106 de 2006.

Adicionalmente, El **CONTRATISTA** tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993, el cual aduce:

Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él; b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea; c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio; d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago. Adicionado por el art. 176, Ley 1819 de 2016: ARTÍCULO 176. Adiciónese un literal al artículo 22 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:
- e) La circulación, operación y venta dentro del departamento archipiélago de los juegos de suerte y azar y las loterías.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO de la siguiente manera:

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

El emprendimiento Minhacienda es de todos

Página 6 de 33



- Un primer pago correspondiente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, una vez realizada la entrega por parte del Contratista aprobados por el Supervisor de los documentos que a continuación se relacionan:
 - Resultados documentados de todas las calibraciones iniciales requeridas de los equipos.
 - Movilización y posicionamiento de aeronavegabilidad de la aeronave en la modalidad de trabajos aéreos especiales para el levantamiento del ortofotomosaico verdadero, el personal, el equipo y los suministros en la base de operación.
 - La ejecución y aceptación por parte de la supervisión y de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés del plan de vuelo.
 - Los datos crudos de la información del vuelo (Fotografías, datos LIDAR, GPS e IMU).
- Un segundo pago hasta el setenta (70%) por ciento del valor del contrato, mediante pagos parciales aprobados por de la Supervisión de acuerdo a la entrega de los productos que a continuación se relacionan:
 - Productos del Primer avance de la base cartográfica hasta el 50% de los km 2 objeto del presente estudio
 - Aerofotografías
 - ✓ Datos LÍDAR.
 - ✓ Modelo digital de terreno.
 - ✓ Modelo digital de superficie.
 - ✓ Curvas de nivel.
 - ✓ Objetos geográficos.
 - ✓ Modelo fotogramétrico.
 - ✓ Ortofotomosaico verdadero.
 - ✓ Documento metodológico.
 - √ Fichas de puntos de control fotogramétrico.
 - Especificaciones técnicas de los sensores utilizados.
 - Metadatos del producto generado.
 - Evaluación de calidad del producto entregado
 - ✓ Servicio web geográfico.
 - Productos del Segundo avance de la base cartográfica hasta el 100% de los km2 objeto del presente estudio.
 - ✓ Aerofotografías
 - ✓ Datos LÍDAR.

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448





- ✓ Modelo digital de terreno.
- ✓ Modelo digital de superficie.
- ✓ Curvas de nivel.
- ✓ Objetos geográficos.
- ✓ Modelo fotogramétrico.
- ✓ Ortofotomosaico verdadero.
- ✓ Documento metodológico.
- Fichas de puntos de control fotogramétrico.
- ✓ Especificaciones técnicas de los sensores utilizados.
- ✓ Metadatos del producto generado.
- ✓ Evaluación de calidad del producto entregado
- ✓ Servicio web geográfico
- Un tercer pago correspondiente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, una vez se haya liquidado el contrato, previa suscripción del acta de recibo final de los productos requeridos a satisfacción por parte de FINDETER y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como los demás requisitos que exija la entidad contratante respecto a las garantías pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA debe tener en cuenta en el momento de la facturación que las facturas deben expedirse a nombre del Patrimonio Autónomo FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS con NIT 830.053.105-3. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el titulo valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del CONTRATO incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del CONTRATO y hasta la entrega, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por el CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y demás documentos de la CONVOCATORIA.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL CONTRATISTA aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO CUARTO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la





certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar.

EL **CONTRATISTA** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del CONTRATO, las que se encuentren descritas en el Estudio previo, los documentos de cada proyecto, los términos de referencia, del "Esquema de Ejecución", documento de especificaciones técnicas y las establecidas en los demás documentos de la CONVOCATORIA, los cuales hacen parte integral del CONTRATO; las que se resulten de la propuesta presentada por CONTRATISTA y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del CONTRATO, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

- a. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Decreto 857 de 2019 del programa, Términos de Referencia y demás normas concordantes y reglamentarias. Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato, con los criterios de calidad exigible que hacen parte de los términos de referencia, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
- **b.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- **c.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- d. Utilizar la información entregada por FINDETER y/o de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estrictamente para el







proyecto asignado en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.

- e. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
- f. Utilizar la imagen de FINDETER y/o Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estos. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- **g.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en el desarrollo del contrato.
- h. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la SUPERVISIÓN y/o del Contratante.
- i. Suscribir las actas que en desarrollo del contrato sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
- j. Radicar las facturas o cuentas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los términos de referencia y obligaciones del contrato.
- k. Participar a través del representante legal y/o Director del proyecto en el comité de seguimiento o comités de proyecto a los cuales podrá asistir, FINDETER y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto.
- Participar y apoyar en todas las reuniones que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.
- m. Colaborar con en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato.
- n. Entregar toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes
- Velar porque se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
- p. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades y gestiones realizadas en desarrollo del contrato, de acuerdo al formato establecido por FINDETER y los requerimientos solicitados en los estudios previos y demás documentos del proceso.
- q. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las cajas de compensación familiar, según corresponda de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.





- r. Resolver las dificultades técnicas que se presenten durante la ejecución del contrato.
- s. Suscribir el Acta de terminación del contrato.
- t. Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte al personal contratado en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</u> EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter social y ambiental, financieras, en el cierre contractual y en general, todas las que se encuentran descritas en el Estudio previo, documento de especificaciones técnicas, términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA** que hace parte integral de los términos de referencia y del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - GESTIÓN DE RIESGOS: El CONTRATISTA previamente a la celebración del CONTRATO ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el CONTRATO, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo. En la ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

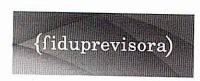
Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** deberá presentar a Supervisor para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

 a) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo,

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



Página 11 de 33



la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.

- b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA NOVENA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del CONTRATO y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – <u>DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS</u>
<u>LABORALES</u>: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes





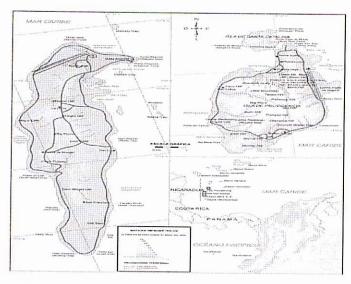


a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

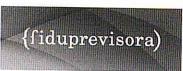
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

- Vigilar el desarrollo y ejecución del CONTRATO mediante la supervisión designada por FINDETER para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través de la misma.
- 2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la supervisión.
- 3. Pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Supervisión de Findeter.
- 4. Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - <u>LUGAR DE EJECUCION</u>: El lugar de ejecución del presente CONTRATO de conformidad con el alcance del objeto será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La localización del Proyecto es la siguiente:







PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el Contratista conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del CONTRATO, en los plazos establecidos, de acuerdo las especificaciones señaladas en el presente CONTRATO y en los estudios previos y términos de referencia

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a EL CONTRATANTE, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el supervisor concluye que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del CONTRATO deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del CONTRATO.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste, y, por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del CONTRATO.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Página 14 de 33





ejecutada por quien se designe de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

Así mismo, en lo pertinente y aplicable al contrato, el supervisor desempeñará las funciones previstas en los términos de referencia, estudios previos, la ley y el contrato.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a **LA CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento. En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - <u>PROPIEDAD INTELECTUAL</u>: Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al MEN, **FINDETER** y al **CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - <u>CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN</u>: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO. Por tanto, se obliga a:

 a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Riohacha (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 6346

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909





deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO.**

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable al **CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, el **CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a:

- a. Mantener indemne a EL CONTRATANTE (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS) a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
- b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS) o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del **CONTRATO** o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, éstos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE** y **FINDETE**R.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – <u>AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL</u>: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

翁

Página 16 de 33



declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y FINDETER con **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente CONTRATO y al requerir cada pago, EL CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a la CONTRATANTE, las siguientes garantías en formato a favor de Entidades Particulares, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA

H22





Cumplimiento	20% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y seis (6) meses más.				
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y tres (3) años más.				
Calidad del servicio	30% del valor total del CONTRATO	Vigente por (3) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final.				

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	MONT	O DEL	AMPARO	_	VIGENCIA					
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% CONTE	del RATO	valor	del	Vigente ejecuciór	por del C			de	

NOTA 1: El beneficiario y asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PAF NIT. 830.053.105-3 y el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA NIT. 892.400.038-2, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

NOTA 2: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

NOTA 3: La garantía de Cumplimiento deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- Tomador: EL CONTRATISTA.
- Asegurado: EL CONTRATANTE.
- Beneficiario/Asegurado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

El emprendimiento Minhaclenda es de todos



5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIIÉLAGO DE SAN ANDRÉS NIT. 830.053.105-3 y el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA NIT. 892.400.038-2

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATISTA.

- Beneficiario: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS NIT. 830.053.105-3 y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar las pólizas, su respectivo comprobante de pago junta con la presente minuta dentro de los dos (2) días siguientes al envió de la minuta por correo electrónico por parte de Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución dé cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO**.

En caso de presentarse alguna observación por parte del **CONTRATANTE** a estos requisitos, el **CONTRATISTA** deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que el CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, el CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del CONTRATISTA, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del CONTRATO en mención. Lo anterior, no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente CONTRATO, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del









CONTRATO, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del CONTRATO o se adicione su valor, el CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del CONTRATO o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA faculta al CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del CONTRATO, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del CONTRATO, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del CONTRATO el PERSONAL REQUERIDO, descrito en el Anexo 1 de los Términos de Referencia, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL CONTRATISTA, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del CONTRATO.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y,

Eduprevisora 5 A. NH 860 525 148-5

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



Página 20 de 33



por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - <u>CLÁUSULA PENAL</u>: Con la firma del presente CONTRATO, se acuerda entre las partes que <u>EL CONTRATISTA</u> faculta a <u>EL CONTRATANTE</u> a exigir a <u>El CONTRATISTA</u> a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del <u>CONTRATO</u>, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del <u>CONTRATISTA</u>. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que <u>EL CONTRATANTE</u> podrá exigir a <u>El CONTRATISTA</u> la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – <u>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL</u>: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

- El supervisor presentará a el CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la supervisión, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. El CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
- El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
- El CONTRATANTE enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos del CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
- 5. Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del CONTRATO. y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448





- Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.
- El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
- 7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al **CONTRATANTE** será comunicada al **CONTRATISTA** y a la aseguradora.
- El CONTRATISTA podrá reclamar ante el CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
- 9. La reclamación presentada por el CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por el CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá al CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este CONTRATO, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - <u>CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

- 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes.





3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.

Terminado el CONTRATO se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – <u>CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</u>
<u>DEL CONTRATO</u>: En desarrollo del principio de la voluntad, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

- 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del CONTRATO dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el CONTRATO. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente CONTRATO.
 - c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente CONTRATO y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por la Supervisión o EL CONTRATANTE.
- 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 3. Por muerte o incapacidad permanente de **EL CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **El CONTRATANTE**, si aplica.
- 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL







CONTRATANTE.

- 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del CONTRATISTA.
- 7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
- 8. Cuando el **CONTRATISTA**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
- 9. Cuando el CONTRATISTA o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
- **10.**Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **11.**Cuando el **CONTRATO** se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
- **12.**Cuando el **CONTRATO** se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- 13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al CONTRATO.
- **14.**Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
- **15.**Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente **CONTRATO** se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.
- 16. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
- 17. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.







- 18. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- 19. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.
- 20. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.
- 21. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIONES RESOLUTORIAS: Habrá lugar de aplicar la condición resolutoria cuando:

a. Si EL CONTRATANTE tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

b. Una vez suscito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato de terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto a lo ejecutado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - <u>PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO</u>: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el







siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

- El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del CONTRATO, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
- El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
- EL CONTRATANTE enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
- 5. La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONTRATISTA**.
- 6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
- La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.
- 8. **El CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
- 9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA será analizada por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
- 10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
- En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco
 días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:







- No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA;
- 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA;
- 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
- Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del CONTRATO;
- 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de ELCONTRATISTA, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria el supervisor aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – <u>MODIFICACIONES CONTRACTUALES</u>: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del CONTRATO, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Supervisión.
- 2. Revisarse y avalarse por escrito por el Supervisor.
- 3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

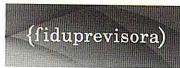
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente CONTRATO sin previo aval del supervisor y autorización expresa del CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – <u>PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</u>. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581





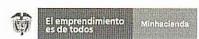


de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATISTA para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente CONTRATO.
- **b)** El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c) EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual EL CONTRATISTA declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el CONTRATISTA.
- d) En caso de requerirlo, EL CONTRATISTA podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL CONTRATANTE autoriza al CONTRATISTA para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del CONTRATANTE, comprometiéndose el CONTRATISTA a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE e CONTRATISTA. Adicionalmente, el CONTRATISTA verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas





Página 28 de 33



- a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA.**
- e) EL CONTRATISTA, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al CONTRATANTE cuando suministre al CONTRATISTA este tipo de información personal.
- f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g) EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el contratista y su política de protección de datos personales.
- **h)** Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATISTA:

- ✓ Dirección: Calle 69 No. 11 A 25, Bogotá D.C.
- ✓ Correo: infogeodesialtda@gmail.com; bfernandezch@geodesialtda.com
- ✓ Teléfono: 321822, 7460066.

CONTRATANTE:

- ✓ Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
- ✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1443
- i) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la

El Re





consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL CONTRATANTE en el presente literal.

- En el evento en que el CONTRATISTA llegaré a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. El CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- k) El CONTRATISTA en su condición de encargado del tratamiento de información personal del CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del CONTRATANTE, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

El CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al CONTRATISTA para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el CONTRATISTA se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
- 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



Página 30 de 33





modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del **CONTRATO** no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del CONTRATO, EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - <u>SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS</u> <u>CONTRACTUALES</u>: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.







Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del CONTRATO. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONTRATISTA, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - <u>LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</u>: Las partes acuerdan liquidar el **CONTRATO** dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentase. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONTRATISTA.**

En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – <u>NOTIFICACIONES</u>: Las Partes recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

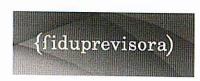
✓ Dirección: Calle 69 No. 11 A – 25, Bogotá D.C.

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas





Página 32 de 33



✓ Correo: <u>infogeodesialtda@gmail.com</u>; <u>bfernandezch@geodesialtda.com</u>

✓ Teléfono: 321822, 7460066.

CONTRATANTE:

✓ Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

Teléfono: 5945111 EXT. 1443

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

a. Términos de referencia de la CONVOCATORIA.

Estudios previos para la contratación.

- c. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- d. Manual Operativo.
- e. Certificado SARLAFT.
- f. Demás documentos que hagan parte del CONTRATO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los: 17/07/2020

EL CONTRATANTE,

El presente instrumento se suscribe por el Dr. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE en calidad de Representante Legal de Fiduprevisora S.A. a partir del 25/08/2016, conforme con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera.

{fiduprevisora}

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Representante Legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo

FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS

Elaboró: Daniel Javier Amaya P. Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas **EL CONTRATISTA**,

BEMJAMIN SEGUNDO FERNANDEZ
CHAPARRO

Representante Legal

GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA. - GPS DE COLOMBIA LTDA.

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo

PA FINDETER (PAF)

Página 33 de 33

